

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº178-2022-MDP/GM

Pimentel, 15 de agosto del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 $\underline{\text{VISTO}}$: el memorando N°1750-2022-MDP/GM de fecha 09 de agosto emitido por el Gerente Municipal; y;

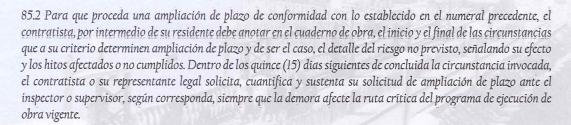
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre causales de ampliación de plazo y procedimiento, señala:



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.





El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el



Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante carta N°039-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL de fecha 12 de julio del 2022, el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel remite al inspector de obra la solicitud de plazo parcial N°15 elaborada por el ingeniero residente Cesar Augusto Llontop Amaya para su revisión y de encontrarla correcta, su trámite correspondiente, señalando:

8.1.- CONCLUSIONES

La aprobación de la ampliación de plazo N°15 – parcial, por treinta (30) días calendario, es necesaria para mantener vigente el contrato de ejecución de obra N°001-2019-MDP-GM cuyo plazo vence el 14 de julio del 2022, ante el no pronunciamiento respecto a la notificación para la ejecución de los adicionales de obra.

Dejar constancia que la no aprobación de la ampliación de plazo N°015-parcial, traería como consecuencia la suspensión del plazo de ejecución el mismo que vence el 14 de julio del 2022.

8.2.- RECOMENDACIONES

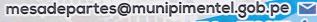
Se recomienda a la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la ampliación N°15 – parcial, por treinta (30) días calendario para mantener vigente el contrato de ejecución de obra N°001-2019-MDP-GM cuyo plazo vence el 14 de julio del 2022

Que, mediante informe N°003-2022-ING.RRAG-INS.OBRA de fecha 21 de julio del 2022, el inspector de obra = revisado y analizado el expediente = señala:











Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

8.- CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

La ampliación de plazo N°015-parcial es procedente, debido a que se ha generado una circunstancia que no tenía fecha prevista de conclusión, por lo que en virtud al numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, sería procedente los 30 días de solicitud de plazo parcial solicitada por el contratista.

Por lo expuesto, se recomienda realizar el trámite correspondiente para emitir el acto resolutivo.

Que, mediante informe N°010-2022-MDP-SGI/OEAA de fecha 25 de julio del 2022, el Subgerente de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa con respecto a la solicitud de ampliación parcial Nº15, ES PROCEDENTE debido a que se ha generado en una circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión, por lo que en virtud al numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación pública especial de reconstrucción con cambios seria procedente los 30 días calendario de solicitud de plazo parcial solicitada por el contratista (...)

Que, mediante informe N°098-2022-MDP-GDTI/ARDP de fecha 04 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, brinda la conformidad técnica respecto a la ampliación de plazo parcial N³015 (...)

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante informe N°139-2022-MDP/OGAJ de fecha 21 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta viable la aprobación de la ampliación parcial de plazo N°15 por treinta (30) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N°039-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL de fecha 12 de julio del 2022, conforme lo estipula el artículo 85° del decreto supremo N°071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios.

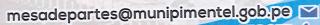
Que mediante memorando N°1750-2022-MDP/GM de fecha 09 de agosto del 2022, el Gerente Municipal solicita se proyecte el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

Leoncio Prado Nº 143 - Pimentel

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo N°15 por treinta (30) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N°039-2022-





Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL de fecha 12 de julio del 2022, conforme lo estipula el artículo 85° del decreto supremo N°071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nuevo plazo hasta el 14 de agosto del 2022, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento de la presente resolución, asi como de las acciones administrativas que hubiese lugar.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al representante común del Consorcio Construyendo Pimentel, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Óficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





